

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

22663 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1223/1991, de 22 de julio, por el que se indulta a don Rafael Sánchez Menéndez.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de 2 de agosto de 1991, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «De conformidad con el Ministerio Fiscal y Tribunal sentenciador, ...», debe decir: «Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador ...».

22664 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1204/1991, de 22 de julio, por el que se indulta a don Francisco Planelles Delgado.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de 2 de agosto de 1991, página 25701, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la primera línea, donde dice: «de 13 de mayo de 1990, ...», debe decir: «de 18 de mayo de 1990, ...».

22665 *ORDEN de 21 de junio de 1991 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Moctezuma, con Grandeza de España, a favor de don Juan José Marcilla de Teruel-Moctezuma y Jiménez.*

Visto lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España y por la Subsecretaría de este Departamento y de acuerdo con el Consejo de Estado, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (que Dios guarde), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Moctezuma, con Grandeza de España, a favor de don Juan José Marcilla de Teruel-Moctezuma y Jiménez, por fallecimiento de don Fernando Moctezuma-Marcilla de Teruel y Gómez de Arteche.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 21 de junio de 1991.

QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22666 *ORDEN de 21 de junio de 1991 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Zugasti, a favor de don Joaquín Fernández de Córdoba e Ybarra.*

Visto lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España y por la Subsecretaría de este Departamento y de acuerdo con el Consejo de Estado, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (que Dios guarde), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Zugasti, a favor de don Joaquín Fernández de Córdoba e Ybarra, por fallecimiento de su padre, don Joaquín Fernández de Córdoba y Frigola.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 21 de junio de 1991.

QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22667 *ORDEN de 21 de junio de 1991 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Montalbo, a favor de don Joaquín Fernández de Córdoba e Ybarra.*

Visto lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España y por la Subsecretaría de este Departamento y de acuerdo con el Consejo de Estado, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (que Dios guarde), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Montalbo, a favor de don Joaquín Fernández de Córdoba e Ybarra, por fallecimiento de su padre, don Joaquín Fernández de Córdoba y Frigola.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 21 de junio de 1991.

QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22668 *ORDEN de 21 de junio de 1991 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués del Arenal, a favor de don Antonio González de Aguilar y de la Peña.*

Visto lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España y por la Subsecretaría de este Departamento y de acuerdo con el Consejo de Estado, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (que Dios guarde), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués del Arenal, a favor de don Antonio González de Aguilar y Peña, por fallecimiento de su padre, don Antonio González de Aguilar y Enrile.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 21 de junio de 1991.

QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22669 *RESOLUCION de 19 de julio de 1991, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto por el Notario de Gerona, don Enrique Brancós Núñez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Lloret de Mar a inscribir una cláusula contenida en una escritura de opción de compra.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Gerona, don Enrique Brancós Núñez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Lloret de Mar, a inscribir una cláusula contenida en una escritura de opción de compra.

HECHOS

I

En escritura de 25 de abril de 1990, autorizada por el Notario de Gerona, don Enrique Brancós Núñez, las Sociedades «Inversiones y Estudios Patrimoniales, Sociedad Anónima», «Inmobiliaria Playa Pola, Sociedad Anónima», y don Rolf Erwin Angst conceden un derecho de opción de compra sobre una serie de fincas propiedad de los mismos a Ferienverein PTT Personal, que acepta en un precio de adquisición de 200.000.000 de pesetas, por un plazo que finaliza antes del 19 de enero de 1992, siendo el precio de la opción el de 80.000.000 de pesetas. En la cláusula 4.ª de dicha escritura se establece: «Convienen los otorgantes en que para la efectividad o ejecución del derecho de opción la parte optante pueda por sí sola otorgar a su favor la oportuna escritura pública».